



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima
www.infocol.org.mx
5 de Mayo No.88 Col. Centro Colima, Col. C.P.28000 Tels. (312) 314.31.69, 313.04.18

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la Solicitud:
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN
Folio de la Solicitud:
Expediente: RR.PNT/314/2019

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO

Ciudad de Colima, Colima, México a 03 (tres) de septiembre de 2020 (dos mil veinte).

VISTO: En jueves 03 (tres) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), el estado que guardan las actuaciones que conforman el expediente del RECURSO DE REVISIÓN número RR PNT 314/2019, promovido por THAINY TORRES PELENCO, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN, la suscrita Secretaria Ejecutiva, doy cuenta al Pleno del estado que guardan las actuaciones sobre el incumplimiento de la sentencia de fecha 12 Octubre del 2019 dos mil diecinueve, por parte del sujeto obligado con los que se da vista al pleno con las siguientes consideraciones. ----- **C O N S T E.** -----

--- Colima, Col., a 03 (tres) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte). -----

--- Esta Secretaria Ejecutiva analiza las actuaciones del expediente que nos ocupa haciéndolo de la siguiente manera. -----

--- Con fecha 11 de Octubre del 2019 dos mil diecinueve se dictó sentencia en el recurso de revisión 314/2019 en contra, A. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN, notificando la misma al sujeto obligado con fecha 23 (veintitrés) octubre de la misma anualidad, sentencia que en su resolutive PRIMERO, determina que SE ORDENA ENTREGAR LA INFORMACION materia de la solicitud de información, y con base en el artículo 166 de la ley de transparencia y acceso a la información para el estado de colima de conformidad con el considerando SEGUNDO de la resolución que nos ocupa, consistente en la información solicitada por el recurrente y plasmada en el apartado de antecedentes de la sentencia, consistente "quiero saber si el municipio de coquimatlan cuenta con instituto municipal de planeación (IMPLAN) instituto metropolitano de planeación (IMPLAN) o similar. Así como su fecha de creación y datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico y pagina web).-----

Por otra parte se previno al Titular del Sujeto Obligado así como al titular de la Unidad de Transparencia resolución que incluye efectivo apercibimiento en el resolutive SEGUNDO, dándole un término de 24 horas, posterior a la entrega del debido cumplimiento para informar a este organismo garante, de lo contrario se aplicarían las medidas de apremio consagradas en los artículo 170 y 171 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Colima, con base a los considerandos de la resolución. -----

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RR.PNT/314/2019	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	05/08/2019 09:28:31	Area		
RR.PNT/314/2019	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/08/2019 14:11:55	DGAP	Asistente Dirección General de Atención al Pleno	dgap@infocol.org.mx
RR.PNT/314/2019	Admitir/Prevenir/Desac	Sustanciación	16/08/2019 12:01:01	Ponencia	César Margarito Alcantar García	asistente04@infocol.on
RR.PNT/314/2019	Preparación del Proyecto de Resolución	Presentado en el pleno	23/09/2019 14:28:11	Ponencia	César Margarito Alcantar García	asistente04@infocol.on
RR.PNT/314/2019	Registrar información de la sesión del pleno	Resuelto	23/09/2019 14:29:52	DGAP	Asistente Dirección General de Atención al Pleno	dgap@infocol.org.mx
RR.PNT/314/2019	Registro de la Resolución Firmada	Pendiente de Notificación	23/09/2019 14:31:30	DGAP	Asistente Dirección General de Atención al Pleno	dgap@infocol.org.mx
RR.PNT/314/2019	Notificación de la Resolución	Notificado	23/09/2019 14:32:42	DGAP	Asistente Dirección General de Atención al Pleno	dgap@infocol.org.mx

Registro 1-7 de 7 disponibles

10

1

Esto es que una vez notificada la sentencia con fecha 23 Septiembre del 2019 dos mil diecinueve, al sujeto obligado mediante la plataforma Nacional de Transparencia tal y como se desprende de Los autos, feneció su término con fecha 08 de Octubre de la misma anualidad, y de ahí teniendo un término de 24 horas para informar a este organismo garante, sobre la entrega de la información al peticionario, lo cual no obra constancia tal y como se pudo verificar en el sistema de comunicaciones entre organismo garante y sujeto obligado, así como tampoco de manera física en la correspondencia común de este instituto, imagen que se adjunta a continuación. -----

Ahora bien por resolutive se APERCIBIÓ al Sujeto Obligado para que en términos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que en desacato o incumplimiento de la resolución, se le aplicarían las medidas de apremio al que se refieren los artículos 170 y 171, de la Ley de Transparencia en vigor que considera apercibimiento, amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. -----

De esta manera como ya se mencionó con antelación y toda vez que el sujeto obligado ya se encontraba apercibido, que de faltar al cumplimiento de la sentencia en los plazos establecidos por la ley, así como los determinados por el pleno de este organismo garante, se haría acreedor a una medida de apremio, es oportuno imponer un APERCIBIMIENTO al titular de Unidad transparencia el C.P.MANUEL MAGALLAN RINCON, como medida de apremio, dándole un término de 3 días hábiles para cumplir con la sentencia de mérito, medida de apremio precisada en la fracción II, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, instaurando un procedimiento de incumplimiento de sentencia basado en el artículo 170 que a la letra dice:

Artículo 170.- Para lograr el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Organismo Garante podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública; y
- III. Multa por el importe desde ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO

En mérito de lo antes expuesto y fundando, hace del conocimiento al Titular del sujeto obligado así como, al de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que para el caso de incumplimiento de la presente determinación, en términos del numeral 172 fracción III y 173 fracción I; II; III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se podrá imponer adicionalmente diferente medida de apremio a la aquí impuesta a los servidores públicos que directamente intervienen en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante; así como a sus superiores jerárquicos y al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica, así como aquéllos que de alguna forma se encuentren vinculados al cumplimiento de la resolución y que se les notifica el presente proveído; medidas de apremio que podrán ser: Apercibimiento, Amonestación pública y Multa por el importe desde ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. -----

Es por las anteriores consideraciones el pleno del organismo garante:

RESUELVE.

PRIMERO: Se declara incumplida la resolución de fecha 26 (veintiséis) de junio de dos mil diecinueve, del RECURSO DE REVISIÓN número RR PNT 314/2019. -----

SEGUNDO: Que al titular del sujeto obligado y titular de su Unidad transparencia, como medida de apremio, por la omisión, incurrieron en desacato al desatender lo ordenado por la Ley de Transparencia y por el Pleno de este Instituto en el fallo dictado dentro del expediente al rubro citado. -----


TERCERO. Se APERCIBE al titular del sujeto obligado y titular de su Unidad transparencia, como medida de apremio, haciéndose de su conocimiento que si en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, no da cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a una multa, que podrá establecerse en un monto de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización diaria. -----

CUARTO. Que la amonestación pública debe ser publicada en página del sujeto obligado en un lugar visible, así como una vez vencido el plazo otorgado el responsable de la Unidad de Transparencia antes citado, esta Secretaría Ejecutiva debe dar vista de nueva cuenta al Pleno para que determine lo que en derecho proceda. -----

- -De lo antes expuesto, se funda y motiva en los artículos 80, fracción I, 167, 168 fracción I, 170 fracción I y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

----- Notifíquese y cúmplase. -----

- - - Así lo acordaron y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima quien lo integra y firman Comisionado Presidente, Maestro Christian Velasco Milanés y Comisionado Lic. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, la Secretaría Ejecutiva, Licda Carmen Iliana Ramos Olay, actuando con el Titular de la Secretaría de Acuerdos, el C. Licenciado Cesar Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.


Maestro Christian Velasco Milanés,
Comisionado Presidente.


Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,
Comisionado.


Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay,
Secretaría Ejecutiva.


Licenciado César Margarito Alcántar García,
Titular de la Secretaría de Acuerdos.